

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nº 22.632

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 469
(De 23 de septiembre de 1994) – Pág. Nº 1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION DRP Nº 92-94
(De 3 de agosto de 1994) – Pág. Nº 7

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACCOOP PJ-09-94
(De 29 de julio de 1994) – Pág. Nº 11

RESOLUCION Nº IPACCOOP PJ-10-94
(De 19 de agosto de 1994) – Pág. Nº 11

RESOLUCION Nº D. E. CI-8-94
IPACCOOP
(De 7 de septiembre de 1994) – Pág. Nº 12

RESOLUCION D. E. CI-10-94
(De 8 de septiembre de 1994) – Pág. Nº 13

RESOLUCION D. E. CI-11-94
(De 9 de septiembre de 1994) – Pág. Nº 14

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2
AL CONTRATO Nº 10-P-93
(De 30 de agosto de 1994) – Pág. Nº 15

CONTRATO Nº 14-P-94
(De 24 de agosto de 1994) – Pág. Nº 16

CONTRATO Nº 19-P-94
(De 31 de agosto de 1994) – Pág. Nº 17

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 4-591
(De 27 de enero de 1994) – Pág. Nº 18

CONTRATO Nº 4-465
(De 2 de agosto de 1994) – Pág. Nº 19

CONTRATO Nº 4-634
(De 31 de agosto de 1994) – Pág. Nº 20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 85
(De 23 de agosto de 1994) – Pág. Nº 20

AVISOS Y EDICTOS – Pág. Nº 22

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 469
(De 23 de septiembre de 1994)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B.18.00

Un año en la República B.36.00

En el exterior 6 meses B.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSIDERANDO:

Que es un deber histórico de los gobernantes utilizar todos los medios que la Constitución y las Leyes de la República les permiten para lograr la anhelada reconciliación nacional, pensando siempre que, sólo si impera la paz entre los ciudadanos, será posible que prevalezca la justicia.

Que tanto la Constitución Política como el Código Penal contienen disposiciones que expresamente facultan al Órgano Ejecutivo para decretar, en determinados casos, indultos por delitos políticos cuya consecuencia debe resultar en la extinción de la acción penal y de la pena.

Que constituye un hecho incontestable que, como resultado de los dolorosos enfrentamientos políticos experimentados por el país en el pasado reciente, fueron promovidas ante las autoridades del Ministerio Público y del Órgano Judicial una enorme cantidad de denuncias, acusaciones y causas criminales con un claro origen político.

Que desde su instauración el Gobierno Nacional ha venido adoptando todo un conjunto de medidas de orden político que pretenden materializar la concordia que debe prevalecer entre los panameños, sin ningún tipo de odiosas distinciones.

Que como gobernantes estamos convencidos de la necesidad de otorgar un perdón amplio y generoso, que abarque a todos los sectores y que sea capaz de restañar heridas, reparar injusticias y desterrar los rencores del espíritu nacional.

Que los delitos que se les imputan a las personas que más adelante se mencionan son perfectamente caracterizables como delitos políticos por su intención, su ejecución, la conexión con los hechos que rodearon su consumación, o por la condición del sujeto activo.

DECRETA:

PRIMERO: Se otorga, conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política,

indulto a favor de las personas que se nombran en este Decreto, si aparecen investigados, sindicados, enjuiciados o condenados por razón de conductas supuestamente transgresoras de la ley debido a la comisión de delitos contra la libertad, contra el honor, contra la fe pública, contra la personalidad jurídica del Estado, contra la administración pública y/o contra la administración de justicia, ya sea que tales procesos se encuentren en etapa sumaria, plenaria o con sentencia condenatoria; incluyendo, además, aquellas causas reabiertas luego de que se hubo dictado sobreseimiento definitivo; aquellas cuya tramitación se haya prolongado por más de cuatro años sin que en las mismas se haya pronunciado sentencia, sin que se haya dictado auto de enjuiciamiento, o sin que se haya realizado la audiencia correspondiente, estén o no en grado de apelación o pendientes de cualquier trámite procesal.

- ANTONIO ARIAS
- CARLOS ARELLANO LENOX
- GUILLERMO COCHEZ
- MARIO J. DE OBALDIA
- RAUL DEL VALLE
- RAUL OSSA
- JORGE RUBEN ROSAS
- ALBERTO ALEMAN BOYD
- DAVID ARCE
- ANTONIO ARDINES
- EMILIANO AGUILAR
- FLORENCIO ASPRILLA
- ARGENIDA DUMANOIR DE BARRIOS
- CARLOS BARSALLO
- ROBUSTIANO BEITIA
- HERIBERTO BERNAL
- PEDRO BRIN MARTINEZ
- CELSO CARRIZO
- GUSTAVO COLLADO
- ERNESTO CORDOBA
- JUSTO CORTEZ
- SANTIAGO CURABO
- EBEN CHI RODRIGUEZ
- OVIDIO DIAZ
- MAGDALENA DE DURAN
- JAIME FERNANDEZ
- TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
- HUGO GIRAUD
- LUIS ANTONIO GOMEZ PEREZ
- CAMILO GOZAINÉ
- ANSELMO GUAYNORA
- JORGE ISAAC CHANDECK
- TOMAS GUERRA
- HARMODIO ICAZA
- GUILLERMO JIMENEZ
- DAMASO LOMBARDO
- MARUJA MORENO
- SOTERO LORENZO ALFONSO G.
- ARCADIO MARTINEZ
- BERTILO MEJIA
- RODRIGO CHANIS
- LUCINIO MIRANDA
- MOISES MELAMED
- OTILIO MIRANDA
- ELIAS MONTEMAYOR
- MIGUEL ANGEL AIALA VASQUEZ

-
- | | |
|------------------------------|------------------------------|
| - JOSE CORBALAN SANCHEZ | - ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT |
| - JOSE HARMODIO ARAUZ | - CARLOS DUQUE JAEN |
| - JORGE MONTEMAYOR | - DAVID AMADO |
| - JOSE MORRIS | - JORGE LUIS PENALOZA |
| - LUIS NAVAS PAJARO | - JAMES APARICIO |
| - CESAR PARDO | - RAMON ASHBY |
| - ROMELIA DE PARDO | - ALBERTO VELASQUEZ |
| - RIGOBERTO PAREDES | - CARLOS CEREZO CARDENAS |
| - EMILIANO PONCE ARCE | - DAVID CASTILLO CACERES |
| - SIMON QUIROS Y QUIROS | - RUFINO AVILA |
| - ALICIO RIVERA | - DIDIO CARRIZO MEDRANO |
| - VIRGILIO SAENZ | - RICARDO ENRIQUE DOMINGUEZ |
| - JACOBO SALAS | - OMAR AYOLA |
| - VIANOR SERRACIN | - JULIO OW YOUNG |
| - JORGE SIMONS | - FIDEL ESTEBAN ORO |
| - ROGELIO SOLANILLA | - VICTOR DE GRACIA |
| - FRANCISCO JAVIER SOLIS | - RHONA REED |
| - FABIO ELIAS JUAREZ | - EMILIO LASSEN LOPEZ |
| - HUGO TORRIJOS HERRERA | - LUIS DE GRACIA |
| - ARTURO VALLARINO | - MARIO DE DIEGO |
| - JERRY WILSON NAVARRO | - DARISNEL ESPINO |
| - JOSE YOUNG | - ROBERTO GOMEZ GUERRERO |
| - ROMULO AEA | - ODILIO GONZALEZ |
| - RODOLFO CHIARI DE LEON | - AMILCAR HERRERA BONILLA |
| - MANUEL SOLIS PALMA | - OVIGILDO HERRERA |
| - NINO A. VAPRIO MONTENEGRO | - RICHARD R. RUEDAS TORRES |
| - FRANCISCO RODRIGUEZ POVEDA | - BENJAMIN HAYES |
| - JUAN RAMON GOMEZ BERNAL | - LUIS A. CASTILLO ROMERO |
| - ESCOLASTICO CALVO | - JORGE CORREA MUÑOZ |
| - JACINTO BLANCO GIRON | - ALFREDO MACHARAVIAYA DIAZ |
| - ORVILLE K. GOODIN | - EDUARDO ENRIQUE MARIN |
| - LUIS BLANCO | - JUAN MACKENZIE |

-
- | | |
|----------------------------------|---------------------------------|
| - CARLOS NUNEZ LOPEZ | - MARCELO ARAUZ MORENO |
| - JULIO ORTEGA | - ELADIO ROMERO |
| - ERIC STAFF | - ISAAC BEDOYA CASTANEDA |
| - ABDIEL GARCIA B. | - EUGENIO CORRO VILLALAZ |
| - MARIO RAMOS OCAÑA | - ISAAC SANCHEZ |
| - ESTEBAN RAMOS | - ELIAS CASTILLO FIGUEROA |
| - JAIME SIMONS | - RICARDO HERRERA |
| - ILKA VIEJO | - MAURICIO NELSON |
| - RICARDO VEGA | - LUIS A. CASTILLO ROMERO |
| - CARLOS ZAMBRANO | - TERESITA TAPIA DE CHISM |
| - RICARDO VASQUEZ | - ISABELA MARIA DE LOPEZ IBANEZ |
| - VIRGILIO AYALA | - ANGEL MINA JUSTINIANI |
| - PORFIRIO ABREGO | - ROQUE JUSTO GONZALEZ |
| - JULIO HARRIS MADRID | - TILSIA JIMENEZ DE DEL CID |
| - PEDRO BOLANOS | - VIRGILIO MIRONES PINZON |
| - BENJAMIN COLAMARCO PATINO | - CARLOS SALDARA |
| - RICARDO GARIBALDO FIGUEROA | - MARIO PANTHER |
| - MARGELIA JUSTAVINO DE PALACIOS | - ALBERTO PURCELL |
| - ALEX OMAR GARRIDO R. | - LUIS DONADIO G. |
| - LUIS CARLOS CHAVEZ R. | - NILSA GALLARDO DE JAEN |
| - GUSTAVO MELGAR FADUL | - ROQUE JUSTO PITANO |
| - QUERIMA GONZALEZ DE GASPAILLE | - DAYSI GONZALEZ |
| - SOFIA I. DELGADO | - FETITA MELIDA DE PAZ |
| - ROSA MARTINEZ DE AMORES | - ABDIEL FELIX JULIO VILLAVERDE |
| - SILVIA GABRIELA DE REINA | - LEOVIGILDO GUTIERREZ |
| - ARCENIA HERRERA DE DELGADO | - PEDRO ROGNONI |
| - LUIS ROMERO VILLALOBOS | - OSVALDO BUITRAGO |
| - CESAR RODRIGUEZ | - GUSTAVO MELGAR |
| - DIRIAM SINISTERRA DE SAENZ | - MIGUEL ANGEL SIERRA A. |
| - RAFAEL MEZQUITA | - ALEJANDRO AYALA |
| - LUCAS GONZALEZ L. | - DAGOBERTO TUNON CORREA |
| - CARLOS AROSEMENA KING | - CARLOS AUGUSTO VILLALAZ |

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| - JOSE MARIA HUERTAS | - TERENCE OWENS |
| - THEODORO ALEXANDER | - ALEXIS STANZIOLA |
| - PATRICIA BERNAL DE MORENO | - BORIS MAXIMILIANO MORENO CONTRERAS |
| - BERNARDO BARRERA CASTILLERO | - VICTOR HANONO |
| - EDUARDO HERRERA HASSAN | - VICTOR SHAILER |
| - MANUEL ANTONIO BERRY TEN | - MARIO TYPALDOS |
| - DARIO CABEZAS DEL CID | - HIRISNEL SUCRE |
| - TOMAS HERRON | - RICARDO KING NURSE |
| - CARLOS IVAN MORENO | - LUIS OLMEDO CASTILLO |
| - OLMEDO RIGGS | - BRUNO GARISTO |
| - CARLOS A. RUMBO | - GUILLERMO WONG CASTILLO |
| - TOMAS VALDES BETEGON | - RAFAEL JURADO |
| - ROQUE VERNON GONZALEZ | - JOSE GONZALEZ |
| - JORGE JAEN G. | - GERARDO CHIARI DE HASSETH |
| - EDGARDO LOPEZ GRIMALDO | - EDWARD WHITE |
| - ROGELIO MORALES | - NELSON CABALLERO |
| - RICARDO QUINTERO | - JOSE HILARIO LOPEZ |
| - VIRGILIO PERINAN | - CARMEN CEDENO DE CARRIZO |
| - CECILIO SIMONS | - DIMAS GONZALEZ |
| - GUILLERMO JOSE WONG GUIZADO | - IGNACIO OCHOA |
| - ANIBAL MAYLIN AREVALO | - TOMAS HERRERA |
| | - HECTOR AVILA |

SEGUNDO: No podrá entablarse ni seguirse acción penal contra las personas nombradas en este decreto, en relación con los delitos y causas mencionados en el artículo que antecede.

TERCERO: Este indulto extingue la acción penal y la pena en favor de los indultados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código Penal.

CUARTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION DRP Nº 92-94
(De 3 de agosto de 1994)

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PANAMA, TRES (3) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

Vistos:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°2-93, de 1° de febrero de 1993, mediante la cual se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado que le corresponde a los señores CESAR ROBLES CASTILLERO, con cédula de identidad personal N°2-56-833, ALFREDO CUADRA LOPEZ, con cédula de identidad personal N°8-185-825 y la sociedad JOCAMI, S.A., inscrita a Ficha 81792, Rollo 7489, Imagen 139, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el ciudadano JOSE TAQUECHEL, con cédula de identidad personal N°N-15-192.

Según la Resolución de Reparos mencionada, el acto ilegítimo de la investigación de auditoria efectuada, consistió en haber autorizado al Banco Nacional de Panamá, pagar una carta de crédito que amparó la compra de material (hojas de zinc) a la empresa JOCAMI, S.A., por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.992,250.00), sin haberse cumplido con los términos establecidos para tal pago, cuya consecuencia fue afectar indebidamente el erario, en la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 79/100 (B/.19,148.79), una vez que las entregas totalizaron la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN BALBOAS CON 21/100 (B/.973,101.21), de conformidad con los montos que señalan las órdenes de entrega emitidas por el Ministerio de Vivienda (MIVI).

De acuerdo con las investigaciones, funcionarios administrativos del Ministerio de Vivienda (MIVI) autorizaron el pago de la carta de crédito comercial irrevocable N°82 (1011-11) de 13 de enero de 1982, sin el cumplimiento de los términos requeridos para tal pago, consistente en el suministro de SETECIENTOS CINCUENTA MIL pies lineales (750.000.00') de láminas corrugadas de acero galvanizado, con color por ambas caras, calibre BWG28, de cuarenta pulgadas de ancho (40") a UN BALBOA CON 26/100 (B/.1.26) el pie lineal por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.992,250.00) incluido el 5% del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

La Resolución de Reparos fue notificada a todas y cada una de las personas encausadas, tal como consta a fojas 185, 262, 356 del expediente.

El señor CESAR ROBLES CASTILLERO presentó Recurso de Reconsideración, mediante Apoderado Judicial, contra la Resolución de Reparos N°2-93, de 1° de febrero de 1993. El Tribunal desea advertir, antes de entrar a resolver el recurso impetrado, que las expresiones y/o el lenguaje empleado por el recurrente no es el apropiado y correcto en un recurso legal e, incluso, las afirmaciones y ligerezas en que incurre, deja mucho que decir de la ética como ha de revertirse todo

profesional del derecho y el respeto que debe guardar al juzgador. Se advierte que el tribunal no tolerará en el futuro tal conducta impropia del Apoderado Legal que acude en defensa de uno de los sujetos involucrados en el actual proceso.

Ahora bien, después de efectuar una atenta lectura del extenso recurso de reconsideración presentado por el Apoderado Legal del señor CESAR ROBLES, se observa que fundamentalmente impugna la Resolución de Reparos N°2-93, de 1° de febrero de 1993, por la inexactitud y la imprecisión de las afirmaciones o conclusiones de los auditores que elaboraron el Informe de Antecedentes que sirvió de base para expedir la referida Resolución. Veamos lo expresado por el recurrente, sobre este particular:

"H.- Informe presentado por José A. Atencio Bernal y Liborio Caballero, el 31 de Julio de 1991, foja N°9, en la que señalan, citamos:

"El examen consistió en analizar el movimiento de las operaciones realizadas sobre esta transacción, cuya escasa documentación cubre del 7 de diciembre de 1981 al 12 de abril de 1983",

y en otro párrafo siguen diciendo, cito:

"Sin embargo, debido a la falta de controles adecuados en la institución y a la poca documentación existente sobre esta transacción, no se ha logrado verificar si realmente todo el zinc que se indica en las órdenes de entrega fue recibido".

En la foja N°11, señalan, cito:

"Es un informe final no exhaustivo, debido a la poca documentación existente....".

En la foja N°12, expresan, cito:

"Hacemos la observación que de acuerdo a información recibida no confirmada por falta de documentación...",

y en la foja N°13, dicen, cito:

"Debido a la falta de controles adecuados en el Ministerio, no hemos logrado verificar en su mayor parte si los materiales solicitados en cada una de las órdenes de entrega fueron recibidos a satisfacción y para el uso indicado".

Más adelante señalan, cito:

"otros, expedientes no tenían la documentación completa".

En foja N°14, siguen expresando, cito:

"quienes no (sic) manifestaron que lo poco que nos suministraron le fue difícil recabar, debido al tiempo transcurrido ya que gran parte de la documentación se había destruido. En esta oportunidad tuvimos acceso a documentos del Banco depositados en la Sucursal de Paitilla, para que examináramos cierta documentación que existía, con resultados negativos".

Continúan señalando más adelante, cito:

"De acuerdo con el señor Vergara, a pesar de que esta empresa mantiene casi los mismos accionistas, ha cambiado de nombre varias veces, de Correagua, S.A., a Industrias Correagua, S.A., a Galvanizadora Me-

tálica, S.A. Asimismo hubo cambios en los registros contables (libros) y en los archivos, razón por la cual no pudieron suministrar información o detalles de la entrega de este zinc".

Por lo tanto, sobre este aspecto, concluimos señalando lo siguiente: No concebimos como se le puede imputar a nuestro mandante una responsabilidad cuando este estuvo escasamente dos meses y medio cumpliendo instrucciones superiores, debido al cargo?; y que queda evidenciado que no existe tal lesión patrimonial, como también se evidencia violación al debido proceso y la ilegitimidad de las pruebas aportada de forma ilícita y evidentemente alteradas con ánimo malsano, violándose (sic) así lo dispuesto en el Artículo 32 de la Constitución Nacional."

En efecto, del Informe de Antecedentes que sirvió de sustento para dictar la Resolución de Reparos impugnada, se desprende claramente que el examen de auditoría efectuada no determinó con precisión si la sociedad JOCAMI, S.A., entregó todo el material por el cual el Ministerio de Vivienda (MIVI) pagó la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.992,250.00) y por otro lado, tampoco se encontró documentos o evidencias, tomando consideración el tiempo en que ocurrió la transacción (1982), que sustentaron si el Ministerio de Vivienda (MIVI) recibió el material (zinc) en su totalidad. A fojas 9 del expediente se advierte que los auditores afirman:

"Sin embargo, debido a la falta de controles adecuados en la institución y a la poca documentación existente sobre esta transacción, no se ha logrado verificar si realmente todo el zinc que se indica en las órdenes de entrega fue recibida".

Más adelante añaden (foja 5)

"debido a la falta de controles adecuados en el Ministerio no hemos logrado verificar en su mayor parte si los materiales solicitados en cada una de las órdenes de entrega emitidas fueron recibidas a satisfacción y para el uso indicado."

Por otra parte, a foja 9, también se observa que los auditores afirman que "a falta de documentación en esta investigación no se ha podido precisar con exactitud la lesión patrimonial al Estado, ya que aunque existan las órdenes de entrega, debido a la falta de controles no se han podido verificar en su gran mayoría si dicho zinc se recibió."

El Tribunal estima conveniente precisar que el fondo del presente negocio que podría generar responsabilidad patrimonial para las personas encausadas, estriba en el hecho de si el Ministerio de Vivienda (MIVI) recibió o no en su totalidad el material (zinc) por el cual pagó adelantadamente la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.992,250.00); y no en el hecho si funcionarios de dicho Ministerio, autorizaron al Banco Nacional de Panamá el pago del valor de la carta de crédito que amparaba la compra-venta, sin haber cumplido los requisitos establecidos para el pago, caso en el cual, la responsabilidad no es de naturaleza

patrimonial. A lo anterior cabe añadir que debido al tiempo transcurrido (14 años), la desaparición de documentos en los archivos del Ministerio de Vivienda (MIVI), producto entre otras cosas, de los sucesos acaecidos en diciembre de 1989, la inexistencia de documentos (facturas, órdenes de entrega, etc.) en las empresas suplidoras, hicieron difícil determinar si efectivamente se entregó la mercancía en su totalidad, con lo que este Tribunal no puede determinar y atribuir en forma indefectible, si se ocasionó lesión patrimonial al Estado.

No obstante, según algunos testimonios de las personas involucradas en la transacción brindados ante las autoridades del Ministerio Público, el material fue entregado en su totalidad al Ministerio de Vivienda (MIVI). De la experticia jurídico-contable elaborada por los técnicos de la Contraloría General de la República no puede asegurarse que hubo en definitiva lesión patrimonial cuantificable; y que en caso de existir algo irregular, esto pudo ser de carácter administrativo.

Procede, entonces conforme a derecho, revocar la Resolución de Reparos Nº2-93, de 1º de febrero de 1993, debido a las consideraciones expuestas. En consecuencia, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial (DRP), PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

- PRIMERO:** REVOCAR en su totalidad la Resolución de Reparos Nº2-93, de 1º de febrero de 1993, al no haberse probado la responsabilidad patrimonial a los encausados.
- SEGUNDO:** ORDENASE en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares dictadas mediante la Resolución de Reparos Nº2-93, de 1º de febrero de 1993 contra el patrimonio de los señores CESAR ROBLES CASTILLO, con cédula de identidad personal Nº2-56-833, ALFREDO CUADRA LOPEZ, con cédula de identidad personal Nº8-185-825 y la sociedad anónima JOCAMI, S.A., inscrita a Ficha 81792, Rollo 7489, Imagen 139, Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor JOSE ANGEL TAQUECHEL, con cédula de identidad personal NºN-15-192.
- TERCERO:** ORDENASE la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial tal como lo ordena el artículo 17 del Decreto de Gabinete Nº36, de 10 de febrero de 1990.
- CUARTO** ORDENASE el cierre y correspondiente archivo del expediente.
- DERECHO DE DERECHO:** Artículo 17 del Decreto de Gabinete Nº36, de 10 de febrero de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Lic. A. Relfy Sierra Goytia
Magistrado Sustanciador

Dr. Eduardo Lombana A.
Magistrado

Dra. Antonia Rodríguez de Araúz
Magistrada

Lic. Juan De La Cruz García
Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACOOB PJ-09-94
(De 29 de julio de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

C O N S I D E R A N D O:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito RENACIMIENTO, R.L. ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica;

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "d" del artículo 3o. de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir Personería Jurídica a las Asociaciones Cooperativas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENACIMIENTO, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENACIMIENTO, R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y Estatuto, así como en las Leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994.)

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACOOB PJ-10-94
(De 19 de agosto de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

C O N S I D E R A N D O:

Que la Cooperativa de TRABAJO CONFECCIONES BARUENCE, R.L., ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 39 de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de **TRABAJO CONFECCIONES BARUENCE, R.L.**

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de **TRABAJO CONFECCIONES BARUENCE, R.L.** advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y su Estatuto, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO (IPACOP)

RESOLUCION D. E. CI-8-94
(De 7 de septiembre de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE HERRERA, R.L., (COOMIPEMEH), fue constituida mediante Escritura Social del 29 de enero de septiembre de 1987, inscrita al Tomo 471, del Registro Público Cooperativo de este Instituto.

Que el INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO le otorgó Personería Jurídica mediante Resolución No. IPACOP PJ-3 del 23 de febrero de 1988.

Que informes provenientes de la Región de Azuero denotan el estado de inactividad de esa empresa desde su reconocimiento legal.

Que esta Cooperativa, no cuenta con activos ni pasivos que liquidar, por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que compete al IPACOOOP promover de oficio la cancelación de la Personería Jurídica a aquellas cooperativas, en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver la Cooperativa de SERVICIOS MULTIPLES MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE HERRERA, R.L., (COOMIPEMEH) inscrita al Tomo 471, del Registro Público Cooperativo.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP, cancele la inscripción que dicha Cooperativa, mantiene en ese Registro.

TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su publicación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO
(IPACOOOP)****RESOLUCION D. E. CI-10-94**

(De 8 de septiembre de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA, (COOPCEINA) R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No.81 del 2 de febrero de 1972, de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, inscrita al Tomo 2, Folio 540, Asiento 334 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 316 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS le autorizó su funcionamiento mediante Resolución No.285 del 14 de marzo de 1972.

Que informes provenientes de la Dirección Regional de Azuero denotan el estado de inactividad de esa empresa desde su reconocimiento legal.

Que esta Cooperativa, no cuenta con activos ni pasivos que liquidar, por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que compete al IPACOOOP promover de oficio la cancelación de la Personería Jurídica a aquellas cooperativas, en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver la Cooperativa de CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (COOPCEINA), R.L., inscrita al Tomo 316, del Registro Público Cooperativo.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP, cancele la inscripción que dicha Cooperativa, mantiene en ese Registro.

TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su publicación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

(IPACOOOP)

RESOLUCION D.E. CI-11-94

(De 9 de septiembre de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa PRODUCTIVA LA ARENA TALLER DE CERAMICAS SOCIEDAD COOPERATIVA R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No.290 del 15 de julio de 1968, del Circuito de Herrera, inscrita al Tomo 2, Folio 95, Asiento 228 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 307 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS le autorizó su funcionamiento mediante Resolución No.203 del 14 de agosto de 1968.

Que informes provenientes de la Dirección Regional de Azuero denotan el estado de inactividad de esa empresa desde su reconocimiento legal.

Que esta Cooperativa, no cuenta con activos ni pasivos que liquidar, por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que compete al IPACOOOP promover de oficio la cancelación de la Personería Jurídica a aquellas cooperativas, en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver la Cooperativa PRODUCTIVA LA ARENA TALLER DE CERAMICAS SOCIEDAD COOPERATIVA, R.L., inscrita al Tomo 307, del Registro Público Cooperativo.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP, cancele la inscripción que dicha Cooperativa, mantiene en ese Registro.

TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su publicación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2
AL CONTRATO Nº 10-F-93
(Ces. 30 de agosto de 1993)

TOTAL DE ADICIONES \$ 4,438,076.21

Entre los suscritos, a saber: Ing. RODRIGO SANCHEZ, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-82-981, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y por la otra: Ing. JOSE FELIX JELENSKY, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. M-11-441, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., inscrita en ficha 21102, tomo 31404, imagen 49, de la Sección de Microempresas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Acuerdo Suplementario que será regido además por las cláusulas, términos y condiciones del Contrato No. 10-F-93, suscrito entre las partes el 21 de marzo de 1993.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos adicionales al Contrato No. 10-F-93, para el suministro de Materiales y Construcción de 250 unidades de vivienda más obras de urbanización, ubicadas en el Proyecto Villa del Caribe, 7a. Etapa, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, que a continuación se detallan:

Nº.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO B.	PRECIO TOTAL B.
A. CIRCUNDA					
1.	Cercos para arena	M ²	206.88	11.20	2,317.06
2.	Impugnación y diseño según	M ²	99.54	9.00	8,958.56
3.	Cayo Base	M ²	120.00	39.00	4,680.00
B. SISTEMA CIRCUNDA					
4.	Registro de Impugnación de Cédulas	CU	6	110.00	660.00
5.	Cercos al diseño del campo de arena	CU	1	5,167.00	5,167.00
C. SISTEMA DE ALIENADO					
6.	Quemaduras de alineación de cédulas	CU	4	100.00	400.00
D. TUBERIA PLUMAS					
7.	Tubo de 24" de H.P.	M.L.	43.4	15.00	6,510.00
8.	Tubo de 30" de H.P.	M.L.	20.00	150.00	3,000.00
9.	Revisión e instalación de tuberías de drenaje	M.L.	9.40	65.00	611.00
10.	Obra de alineación de 24" y 30"	CU	4	40.00	1,600.00
11.	Obra de alineación	M.L.	7.62	30.00	228.60
E. MATERIAL DE PAVIMENTO					
12.	Grava	M ³	55,722	4.38	243,982.76
13.	Asfalto	M ³	25,797	2.25	57,953.25
F. VIVIENDA					
14.	Obra de alineación de 6" (tubo de drenaje) con cédula de identidad	M ²	150	36	5,400.00
15.	Obra de alineación (2) (tubo de drenaje)	CU	---	---	3,000.00
16.	Obra de alineación de material duro (para drenaje de alcantarillado)	M ³	422	30	12,660.00

Nº.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO B.	PRECIO TOTAL B.
1.	Revisión de material duro	CU	---	---	2,000.00
2.	Obra de alineación	CU	2	6,031.00	12,062.00
3.	Sistema Saneamiento				
a.	Tubo de 6" de Ø	M.L.	600	14.00	8,400.00
b.	Registro de Impugnación de Cédulas	CU	10	60.00	600.00
c.	C.I. de Ø 1.50	CU	5	850.00	4,250.00
d.	C.I. de 1.50 a 2.00	CU	5	950.00	4,750.00
e.	Cayo Saneamiento	CU	7	600.00	4,200.00
4.	Sistema de Alcantarillado				
a.	Tubería de 3" P.C.	M.L.	328	20.00	6,560.00
b.	Tubería de 4" P.C.	M.L.	85.5	25.00	2,137.50
c.	Quemaduras de alineación	CU	6	70.00	420.00
5.	Sistema Pluvial				
a.	Tubo de 18" H.P.	M.L.	80.6	100.00	8,060.00
b.	Cercos al tubo de 18" (C.I. de 18" a 24")	CU	13	350.00	4,550.00
c.	Cercos al tubo de 18" (C.I. de 18" a 24")	CU	10	300.00	3,000.00
d.	Cercos al tubo de 18" (C.I. de 18" a 24")	CU	2	350.00	700.00
e.	Cercos al tubo de 18" (C.I. de 18" a 24")	M.L.	30.3	7.00	212.10
TOTAL DE ADICIONES					\$ 4,438,076.21

SEGUNDA: EL CONTRATISTA ejecutará las obras descritas, a partir de la Orden de Proceder o autorización correspondiente.

TERCERA: De conformidad con el Contrato No. 10-F-93, su valor original será variado así:

VALOR ORIGINAL	B/2,024,750.00
Orden de Cambio No. 1 (Adiciones)	603,000.00
Orden de Cambio No. 1 (Disminuciones)	5,000.00
Orden de Cambio No. 2 (Adiciones)	438,076.21
Orden de Cambio No. 2 (Disminuciones)	83,622.70
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	B/3,021,175.51

CUARTA: EL ESTADO pagará al CONTRATISTA, por todo el trabajo a realizar en la orden de Cambio No. 1, la suma total de TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍGITOS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/324,425.51), su valor requerido para cancelar a través de la Partida Presupuestaria 00-0-93-1-73-01-01-512 (32) la Presidencia por B/183,202.36; 00-0-14-1-1-0-93-01-513 (94) por B/191,222.55.

QUINTA: EL CONTRATISTA para garantizar los trabajos a que se refiere el presente Acuerdo Suplementario, ha presentado el Endoso No. 1 a la FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. 15-D22132.5, expedida por la Compañía ASESURADORA MUNDIAL, S.A.

SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a adherir los timbres fiscales que por la ley corresponde al original del presente Acuerdo Suplementario No. 2, o sea, por un valor de TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DÍGITOS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/324.50) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Los datos de identificación y compromiso de la Suma por el presente Acuerdo Suplementario No. 2, se detallan a continuación:

EL ESTADO	EL CONTRATISTA
RODRIGO SANCHEZ	JOSE FELIX JELENSKY
Ministro de Vivienda	Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A.
Subdirector Ejecutivo	Subdirector Ejecutivo
JOSE FELIX JELENSKY	JOSE FELIX JELENSKY
Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A.	Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A.
Subdirector Ejecutivo	Subdirector Ejecutivo

RODRIGO SANCHEZ D
1998-2002

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO Nº 14 P-93
C.E. 24 FEBRERO DE 1993

Entre los suscritos, a saber: Ing. ENRIQUE SUAREZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-34481, MINISTRO DE INTERIO, actuando en nombre y representación de El Estado, de conformidad con el artículo 63 y 72 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. VIRGILIO FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-188-151, en su carácter de Representante Legal de la empresa COPIVA, S.A., inscrita en El Rollo 83032, Folio 3044, Juzgado de la Sección de Municipalidades (Gubernativa) del Registro Público, quien en nombre de la mencionada EL CONTRATISTA, comprometen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Odra, como consecuencia de la licitación Pública No. 6-6-81, celebrada el día 17 de diciembre de 1981, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 212-93 del 22 de diciembre de 1981, sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El COMITADO se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de Materiales y Construcción de 206 (2) edificios BQMIA, en Infraestructura, ubicado en la Urbanización Los Lagos, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este Contrato.

Que perteneciente a la Institución EL COMERCIO administrará un
sistema de cuentas y partes unitarias, debidamente aprorados por el
PRES. con el objeto de controlar y preparar los informes anuales para
la presentación de cuentas de pago.

SPRINK EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la correcta ejecución y satisfacción terminada de los trabajos a que se refiere la cláusula.

IMPORTE: EL GOBIERNO se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del tiempo de OCHO (8) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del mismo, salvo las excepciones que el USUARIO considere justificadas, debidamente.

Programa En la jornada del trabajo el COMITÉ debe dirigir a los trabajadores con todos los fines, determinaciones, decretos de gobierno, ordenes administrativos, acuerdos municipales vigentes, a saber en todos los casos en estos establecimientos, especialmente a los trabajos por hacer, a la jornada de 8 HORAS CADA UNO.

QUINTA.- EL ESTADO se obliga a pagar a EL COMITÉ PARA LOS NIÑOS A
cubrir los gastos del presente Contrato, la suma de CINCO MILLONES
QUINIENTOS Y CINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES (5.152.540,00).
Por una vez pagados estos cuantos necesarios de representación los
niños realizados en ese período, de la cual se cancela una suma
equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Otra vez cancela por
servicio a EL COMITÉ PARA LA INFANCIA, y la misma suma, equivalente de la
suma anterior.

El costo de este contrato será cubierto a la Partida Presupuestaria 16.014.1.1.0.01.01.519 (1994) 12915.

SPECIAL EL COMRADEISTA sostiene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTIMO la suma de TWENTYNINE THOUSAND Y NINE HUNDRED AND SEVENTY FIVE (19,399.09), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de las dineros debidas a EL COMRADEISTA.

Artículo Para la aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1988. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como nuevos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, comparecen ante el Sub Gerente General de la Repùblica. Todo recambio deberá notificarse al todo de la manera fiscal humana.

ARTÍCULO 11. EL FISCAL no responde al derecho de presentar, disminuir o suprimir los aranceles originalmente previstos, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Ingresos del Ministerio de Hacienda y EL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN, de común acuerdo, el valor real de materiales y sus de obra regido sólo en un porcentaje de eficiencia y utilidad. Este porcentaje será de 10% por ciento FISCAL para disminuciones y de 5% por ciento FISCAL para aumentos.

Entre prerrogativas se incluyen 18 puntos administrativos generales, como el caso de fuerza, permiso de construcción, etc., los cuales se otorgan en cuanto para otros países, pero cada uno adicionado o sustruido al texto original del convenio según sea el caso.

PARTE II. EL DOCUMENTO comienza en el momento de la aceptación de la idea por parte de El CIPMA, se considera necesario formular puntos a la hora de eludir por el cual debe comenzar la parafra, encontrar a personas para la elaboración de preguntas y aceptación de los testigos que tienen experiencia en el área.

PRIMERO Para permitir cumplir defecto de construcción o vicio constructivo y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por culpa del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la SUMA DE CANTIDAD DE CUMPLIMIENTO DE \$106,611,111.11 expedida por la Agencia ASESORIA DE SUMAS, S.A. ----- por la suma de CIENTO SEIS MIL Y CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$106,611,111.11) que cubre el 100% del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se extiende en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la septuaginta segunda y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme al artículo 56 del Código Fiscal y al artículo 41 de la Ley de las condiciones generales de las contrataciones.

[illegible]

cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del Área de la construcción que afecte sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para exonerar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la Póliza de Responsabilidad Civil No. 10446625 - - - expedida por la Compañía INTERCOMERCIAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00).

PRIMA TERCEA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

- 1.- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
- 2.- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondientes;
- 3.- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- 4.- Resolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran el consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos anteriores en el numeral 2 de esta lista;
- 6.- El incumplimiento del contrato.
- 7.- Las acciones del CONTRATISTA que tienden a disminuir la integridad del contrato.

PRIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Plazos, Alíneas y demás documentos preparados por la Dirección General de Economía y Obras del Ministerio de Fomento y Trabajo y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo obligando tanto al CONTRATISTA como al ESTADO con carácter fehaciente.

EL CONTRATISTA adhiere y acepta pagar por valor de MIL CINCO CIENTOS BALBOAS Y SIETE BALBOAS CON TREINTA CENTAVOS (B/.1,507.30) y un título de Fidei y Seguridad Social.

Por el presente se declara que el presente contrato es válido y obligatorio para ambas partes.

RODOLFO SANCHEZ
Ministro de Fomento y Trabajo

JOSE ROSA
Ministro de Vivienda, Ambiente y Modificaciones

JOSE CHEN BARRA
Ministro de Fomento y Trabajo
RODOLFO SANCHEZ
Ministro de Fomento y Trabajo
JOSE ROSA
Ministro de Vivienda, Ambiente y Modificaciones

GUILLERMO ENRIQUE GALIMANY
Fiscal General de la Nación

RODOLFO SANCHEZ
Ministro de Fomento y Trabajo

MINISTERIO DE ECONOMIA
CONTRATO N° 12/94
C/111/1994/00000000

Entre los presentes, a saber: DON ROBERTO SUMER, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 104001, MINISTRO DE ECONOMIA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 61 y 62 del Código Fiscal, por una parte y por la parte: DON EL LAFERRE GUERRA, ciudadano mayor de edad, casado, menor de esta cédula, portador del pasaporte No. 02-

263564, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., inscrita en Ficha 230424, Rollo 20106, Ingreso 136 de la Sección de Municipalidades (Mercantil) del Registro Público, quien en absoluto se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la licitación Pública No. 3-94, celebrada el día 21 de marzo de 1994, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 55-94 de 31 de marzo de 1994, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de un (1) Edificio RESIDENCIAL, de Infraestructura, ubicado en VICTORIANO LORINZO, Campesineto de Río Mayo, Provincia de Panamá.

Las otras partes del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones técnicas y técnicas, resoluciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la licitación EL CONTRATISTA suministrará un detalle de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MEF, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la correcta ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de tiempo establecido en el presente contrato, respecto a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo, salvo las excepciones que EL CONTRATISTA debe justificar a satisfacción.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de ordenanza, resoluciones, disposiciones y acuerdos municipales vigentes y a cumplir en todos los casos que haya resoluciones, aplicadas a los trabajos y planes y a la ejecución de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con arreglo del presente contrato, la suma de CINCO CIENTOS TRECE MIL CINCECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS (B/.513,500.00). Esta suma será pagada dentro de los plazos que se establezcan en los estados de cuenta y de la cual se presentará una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma será pagada según devenga a EL CONTRATISTA, a la entrega final y satisfactoria de los trabajos materiales.

El monto de esta cantidad será pagado a la Interés Intermediaria Nacional de Panamá, S.A.

SEXTA: EL CONTRATISTA reconoce que en ejecución de esta obra, podrá a su vez utilizar la suma de CINCO CIENTOS Y SEIS MIL CINCECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS (B/.513,500.00), por cada día de inactividad que el trabajo presente a cualquier hora y a cualquier hora, hasta en cantidad de CINCO CIENTOS Y SEIS MIL CINCECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS (B/.513,500.00).

SEPTIMA: Toda de ejecución en el presente contrato la dispuesto por el Artículo 68 del Código Fiscal, contemplado en la ley 1040 de

SITIO: EL COMPLEJO se compromete a administrar terrenos
en el área al suroeste de la zona de Acapulco, si-
tuada en las inmediaciones del Poblado de Carpio y la
Comunidad Wixá; del 10 de marzo de 1986.

En consecuencia, el CONCEPAC es, cuando éste sea una firma
limitada, el conjunto de las sociedades que integran
el grupo, tal que los demás miembros del consorcio que
participa en el contrato no sean socios.

MONTE DE LOS SANTOS CHEN BARRIA

El Comandante, se encargará de suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la estructura, así como incluyendo comunidad, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, alimentación durante el período de construcción.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resalta y administrativamente, si EL CONTRATISTA no cierra los trabajos dentro de los State (?) y las calendaris siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

Según también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

1. Resolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de ~~RECONSTRALSA~~ que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 10. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

Se consideraron también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acépite RESOLUCION DE LA OBRERA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a disminuir la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La capacidad a cumplir con las indicaciones o con las órdenes desconocido la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

TERCERA.- Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y TRES MILAGROS CON 06/100, (46.105), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso señalado.

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.159.20 de conformidad con el Artículo 367 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

El presente certificado se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Ejecutivo Nacional el día 9 de FEBRERO de 1934 de acuerdo con la nota CENA-049, y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con la prevista por el artículo 48 de la Constitución, igualmente, el artículo 10 del Código Fiscal, que permite la expedición del retiro del Contador General de la República.

Elaborado por el autor a partir de los datos de la encuesta de la ciudad de Panamá, años 13 de mayo de 1964.

EL COMITÉ EDITORIAL
MARTÍN JUAN, MUÑOZ
JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ

JOSE OLIVERA BARRIA
 Director General de Gendarmerie

சென்னை நகரில் உள்ள பல்வேறு கட்டிடங்களைப் பார்க்கும்போது அவைகளின் அமைப்புகள் மிகவும் சுவாரஸ்யமானவை.

GUILLERMO ENRIQUE GALVARRIN
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

$\frac{1}{2}(\frac{1}{2} + \frac{1}{2}) = \frac{1}{2}$

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Que la empresa **FOTO SONIDO**, con licencia comercial 26212 del 16 de agosto de 1984, tipo B, de propiedad de la señora Esther Sánchez Rodríguez y ubicada en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, en Avenida Central, Casa No. 23-135 (Plaza 5 de Mayo) corregimiento de Santana, vendió el negocio de su propiedad el día 15 de septiembre de 1994, a la sociedad **NEELAM MONISHA ENTERPRISES, S.A.**, inscrita en el Registro Público a ficha 220419, rollo 43067, imagen 0002, sección mercantil. Se notifica al Público en general de acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso, tres veces en el periódico oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **NEELAM MONISHA ENTERPRISES, S.A.**, pasa a ser la propietaria de **ALMACEN FOTO SONIDO**, ubicado en la Avenida Central, Casa No. 23-135 (Plaza 5 de Mayo).
Licdo. Ricardo Sempere
3-63-428
L-324145.44
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Cumpliendo con la establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **VITELO ESPINOR RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-40-7, comunico que he comprado al señor **MANUEL ARTURO GONZALEZ SOUS** los establecimientos comerciales denominados **ABARROTERIA Y CARNICERIA TERESITA Y JARDIN MANOLIN** situados ambos en Santiago, provincia de Coclé. Viteo Espinor Rodríguez
Céd. No. 7-40-7
Coclé, 16 de septiembre de 1994.
L-325 996.51
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio yo, **GLADYS MARITZA CORRALES DE HIRAZ**, con cédula de

rollo 7-108-402, por este medio, comunico al público en general, que he vendido a **EMPRESAS FORAT, S.A.**, con R.U.C. número 42236 - 126 - 287182, el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **ALMACEN EL FARAO** ubicada en Avenida Rodolfo Chiari, Aguadulce, amparado con licencia No. 16808, resolución 215 de 7 de octubre de 1992.

GLADYS MARITZA CORRALES DE HIRAZ
L-003 895.43
Primera publicación

AVISO

Conste por el presente que yo, **ADOLFO DE JESUS MENDOZA S.**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 9-148-582, residente en el distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado **ELECTROMECANICA MENDOZA**, ubicado en Via Interamericana, ciudad de Santiago, la cual está amparada con la licencia comercial tipo "B" No. 23509, a la Sociedad Anónima **MENDOZA E HIJOS, S.A.**, mediante documento privado de compraventa de fecha 8 de septiembre de 1994. Dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Adolfo de Jesús Mendoza S.
C.I.P. No. 9-148-582
Propietario
Santiago, 8 de septiembre de 1994
L-183 109
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del Código de Comercio, **AVISO AL PÚBLICO** que **EL EVANTO INVESTMENTS, S.A.** inscrita en el Registro Público a ficha 027919, Rollo 39386, imagen 0024 (Sección Mercantil) ha vendido a **SURESH RAMA KAMA** con cédula No. E-3-39593, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO EL BIONICO**, ubicado en Calle 12 y Avenida Justo Arosemena y Amador Guerrero No. 12-187, en la ciudad de Coclé.
ISAAC HERES EN BEN DAVID - Representante Le-

gal de El Encanto Investments, S.A.
Céd. 8-230-1655
L-003 938.51
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 10,465 de 30 de agosto de 1994, extendida en la NOTARÍA TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 000498, Rollo 43491, imagen 0133, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **CORPORACION TURISTICA DE PANAMA, S.A.**
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 10,456 de 30 de agosto de 1994, extendida en la NOTARÍA TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 17798, Rollo 43491, imagen 0139, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **CONTADORA PANAMA, S.A.**
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 10,553 del 2 de septiembre de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 050771, Rollo 43615, imagen 0040 del día 19 de septiembre de 1994, ha sido disuelta la sociedad **DESARROLLO PUNTA LOS MICOS, S.A.**
L-003 448.02
Unica publicación

DISOLUTION NOTICE

By means of Public Deed number 10,399 of September 12, 1994, of the Tenth Notary of the Circuit of Panama, at Microfilm (Mercantile) Section, at Microfilm 210473, Rollo 43642 ad Frame 0046, as of September 14, 1994 of the Public Registry of the Republic of Panama, the corporation named **GLARUSTRADINGS A** has been dissolved.
L-003 448.02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8297 del 8 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 061675, Rollo 44500, imagen 0002 el día 15 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BERGUES ASSETS CORPORATION"**, Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003 700.57
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7 996 de 31 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 200940, Rollo 43483, imagen 0058 el día 8 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ABRASIVE MACHINERY INTERNATIONAL, S.A."**, Panamá, 12 de septiembre de 1994.
L-003 703.08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8 104 del 2 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 125625, Rollo 43453, imagen 0068 el día 9 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ACTION GROUP CORPORATION"**, Panamá, 13 de septiembre de 1994.
L-003 698.02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7 767 del 23 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de

Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 111696, Rollo 43421, imagen 0057 el día 5 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CALOGAN INVESTMENTS INC."**, Panamá, 7 de septiembre de 1994.
L-003 703.08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8 066 del 2 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 116978, Rollo 43497, imagen 0015 el día 9 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CLOSTER SERVICES INC."**, Panamá, 13 de septiembre de 1994.
L-003 698.02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8 166 del 5 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 263750, Rollo 43496, imagen 0015 el día 9 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ECONIX Gesellschaft für Bauwesen Entwicklung GmbH Corp."**, Panamá, 15 de septiembre de 1994.
L-003 706.17
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7 824 del 25 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 045042, Rollo 43455, imagen 0078 el día 7 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ECONIX Gesellschaft für Bauwesen Entwicklung GmbH Corp."**, Panamá, 15 de septiembre de 1994.
L-003 706.17
Unica publicación

blico, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ELISHA HOLDING, S.A."

9 de septiembre de 1994.
L-003.699.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.940 del 30 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 020081, Rollo: 43483, Imagen 0079 el día 8 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FERAULT CONSULTING GROUP, INC."

Panamá, 13 de septiembre de 1994.
L-003.706.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.110 del 5 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 025950, Rollo: 43496, Imagen 0103 el día 9 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MEN-CALTA GROUP INC."

Panamá, 13 de septiembre de 1994.
L-003.699.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.997 del 31 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 055632, Rollo: 43477, Imagen 0053 el día 8 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "USSELGOR VALU-

MINADA "MORENI FINAN-CIAL, S.A."

Panamá, 9 de septiembre de 1994.
L-003.703.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8050 del 2 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 283574, Rollo: 43477, Imagen 0060 el día 8 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PROFID GROUP INC."

Panamá, 9 de septiembre de 1994.
L-003.699.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.998 del 31 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 174271, Rollo: 43491, Imagen 0126 el día 9 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "STRADA ARTE, S.A."

Panamá, 13 de septiembre de 1994.
L-003.698.02
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.783 del 24 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 069673, Rollo: 43405, Imagen 0106 el día 2 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "USELGOR VALU-

INC."

Panamá, 7 de septiembre de 1994.
L-003.699.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8230 del 7 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 266310, Rollo: 43533, Imagen 0037 el día 14 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CALMINT SERVICES INTERNATIONAL, S.A."

Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003.700.73
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8109 del 5 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 003683, Rollo: 43559, Imagen 0127 el día 15 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HIS-PANIAN CO. INC."

Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003.700.57
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8304 del 8 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 118107, Rollo: 43553, Imagen 0032 el día 15 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MAG-

HOLIDAY WORLD, S.A."

Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003.701.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8303 del 8 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 161969, Rollo: 43553, Imagen 0046 el día 15 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PRIS-MAR ASSETS CORP."

Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003.700.57
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8305 del 8 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 206922, Rollo: 43553, Imagen 0039 el día 15 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "REA-CORPORATION COMPANY LIMITED"

Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003.701.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8350 del 12 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 274553, Rollo: 43618, Imagen 0092 el día 19 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRI-

GOLD VENTURES CORP."

Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003.700.73
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8229 del 7 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 097009, Rollo: 43533, Imagen 0052 el día 14 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "URAN-ELLE FINANCIERE, S.A."

Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003.701.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8342 del 9 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 274847, Rollo: 43618, Imagen 0071 el día 19 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VER-NAY INTERNATIONAL S.A."

Panamá, 21 de septiembre de 1994.
L-003.700.73
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.260 del 9 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 123966, Rollo: 43480, Imagen 0040 el día 8 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HATO MONTANA PROPERTIES INC."

L-003.701.62
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2535 a la solicitud de registro de la marca de "OSTEN"

de la **OSTEN** Nº 059732 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

Al Representante Legal de la sociedad **SANCFI**, cuyo paradero se desconoce para

que dentro del término de cuarenta (40) días corridos a partir de la última publicación de este medio, comparezca por sí o por medio de Abogado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de

oposición Nº 2535 a la solicitud de registro Nº 059732 correspondiente a la marca **"OSTEN"**, promovida por la sociedad **BIOCHEMIE GESELLSCHAFT**, mediante los señores **GAZA GONZALEZ RUIZ** y **ALFONSO**

Se le advierte al emplazado que, de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el fin.

Por lo tanto, se fija el pre-

señe edicto de notificación en lugar público y vispe de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Indus-

trias, hoy 4 de julio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Llida, ROSAURA GONZALEZ MARCOS Funcionario instructor GINA B. DE FERNANDEZ Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal Es copia Auténtica de su

original Panamá, 4 de julio de 1994 Director L: 003 531.28 Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2 VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 314-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas a publi-

HACE SABER

Que **VICTORINO ACOSTA SERRANO** vecino de ATALAÑA, Distrito de ATALAÑA, portador de la cédula No. 8-145-263, ha solicitado la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7569, la adjudicación a título oneroso de una porción de tierra estatal. Adjudicación de una superficie de 3 Has. + 7278 M², ubicada en ATALAÑA, Corregimiento Cacocera, Distrito ATALAÑA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ramón Juárez SUR: Carlos Franco ESTE: Ramón Juárez OESTE: Camino a Barbuena

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar vispe de este Despacho en la Alcaldía de Distrito de Atalaña en la Corregiduría de

_____ y copia del mismo se entregará a la parte interesada para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 20 días del mes de febrero de 1993.

JOSE SABEL CHAVEZ Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 430 755

Una publicación 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2 VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 462-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas a publi-

ma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicación.

HACE SABER

Que **OSVALDO FLORES PINZON** vecino de TONOSÍ, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula No. 9-110-2145, ha solicitado la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8531, la adjudicación a título oneroso de una porción de tierra estatal. Adjudicación de una superficie de 4 Has. + 5257 M², ubicada en TONOSÍ, Corregimiento LAS GUAS, Distrito CALOBRE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Julio Flores Pinzón SUR: Crecencio Rodríguez ESTE: Carlos Ríos OESTE: Ríos Las Guas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar vispe de este Despacho en la Alcaldía de Distrito de Calobre, en la Corregiduría de

_____ y copia del mismo se entregará a la parte interesada para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 20 días del mes de febrero de 1993.

JOSE CHAVEZ Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 430 755

Una publicación 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2 VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 154-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas a publi-

ca.

HACE SABER

Que **JUAN CRUZ CAMARENA Y OTRA** vecino de EL MSA, Distrito de SAN AGO, portador de la cédula No. 9-180-563, ha solicitado la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7499, la adjudicación a título oneroso de una porción de tierra estatal. Adjudicación de una superficie de 3 Has. + 5774 M², ubicada en EL MSA, Corregimiento LA PEÑA, Distrito SAN AGO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Tenorio de Peña SUR: Carretera Nacional de Santiago de Veraguas ESTE: Tenorio de Peña OESTE: Servidumbre a otros predios

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar vispe de este Despacho en la Alcaldía de Distrito de San Agó, en la Corregiduría de

_____ y copia del mismo se entregará a la parte interesada para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 20 días del mes de febrero de 1993.

JOSE CHAVEZ Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 430 755

Una publicación 2

ma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publicación.

HACE SABER

Que **OSVALDO FLORES PINZON** vecino de TONOSÍ, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula No. 9-110-2145, ha solicitado la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8531, la adjudicación a título oneroso de una porción de tierra estatal. Adjudicación de una superficie de 4 Has. + 5257 M², ubicada en TONOSÍ, Corregimiento LAS GUAS, Distrito CALOBRE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Julio Flores Pinzón SUR: Crecencio Rodríguez ESTE: Carlos Ríos OESTE: Ríos Las Guas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar vispe de este Despacho en la Alcaldía de Distrito de Calobre, en la Corregiduría de

_____ y copia del mismo se entregará a la parte interesada para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 20 días del mes de febrero de 1993.

JOSE CHAVEZ Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 430 755

Una publicación 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2 VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 154-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas a publi-

ca.

HACE SABER

Que **JUAN CRUZ CAMARENA Y OTRA** vecino de EL MSA, Distrito de SAN AGO, portador de la cédula No. 9-180-563, ha solicitado la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7499, la adjudicación a título oneroso de una porción de tierra estatal. Adjudicación de una superficie de 3 Has. + 5774 M², ubicada en EL MSA, Corregimiento LA PEÑA, Distrito SAN AGO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Tenorio de Peña SUR: Carretera Nacional de Santiago de Veraguas ESTE: Tenorio de Peña OESTE: Servidumbre a otros predios

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar vispe de este Despacho en la Alcaldía de Distrito de San Agó, en la Corregiduría de

_____ y copia del mismo se entregará a la parte interesada para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 20 días del mes de febrero de 1993.

JOSE CHAVEZ Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 430 755

Una publicación 2

go, en la Corregiduría de

_____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 11 días del mes de enero de 1993.

AGUIRRE JOSE CHAVEZ Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 430 755

Una publicación 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2 VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 10-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, a publi-

ca.

HACE SABER

Que el señor **(a) REY CASITILLO DOMINGUEZ** vecino del Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-716-202, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-814-92, la adjudicación a título oneroso de una porción de terreno ubicada en la Finca 1752, Toma 3^a, Folio 482 y de procedencia del Ministerio de Defensa, a Grupos

de una superficie de 98 Has. + 5719 M², ubicada en el Corregimiento de EL LLANO, Distrito de Chepo de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Río Parandares y Papo Esfuerzo SUR: Muelle Camacho y otros ESTE: Papo Esfuerzo y Dominga, Remolcador, Terrazas de Pesca OESTE: Río Parandares

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar vispe de este Despacho en la Corregiduría de El Llano, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 19 días del mes de febrero de 1993.

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 740 165

Una publicación 2

dón. Dado en Chepo a los 9 días del mes de febrero de 1993.

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 740 165

Una publicación 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2 VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 14-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, a publi-

ca.

HACE SABER

Que el señor **(a) INOCENCIO BATISTA PINEDA** vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-4-3793, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-282-83, la adjudicación a título oneroso de una porción de terreno ubicada en la Finca 89.005, Toma 1772, Complemento Documento 3 y de procedencia del Ministerio de Defensa, a Grupos

de una superficie de 0 Has. + 0.626 51 M², ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Carretera Vieja y Socma Peña Barba SUR: Hermana Arsemena

ESTE: Socma Peña Barba y Nivia Sánchez de Lasso OESTE: Cole

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar vispe de este Despacho en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 19 días del mes de febrero de 1993.

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 740 165

Una publicación 2